



Riohacha, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RADICACIÓN 44-001-41-89-002-2019-00593-01.- Conflicto de competencia surgido entre el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA y el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por BANCO POPULAR SA contra JOAQUIN JOSE MARTINEZ HERRERA

Se procede a la resolución del presente conflicto de competencia previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Le correspondió conocer del proceso ejecutivo singular promovido por BANCO POPULAR SA contra de JOAQUIN JOSE MARTINEZ HERRERA, al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, quien, mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de 2019, rechazó la demanda por considerar que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía invocando los artículos 26-1, 17-parágrafo y 90 del Código General del Proceso; y, en consecuencia, envía el expediente a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha (reparto).

Recibido el expediente por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, esa Agencia Judicial resuelve 'Declarar la falta de competencia para conocer de la presente acción', y 'Propone el conflicto negativo de competencia'. Aduce el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, se resume, que las pretensiones señaladas en la demanda ascienden a la suma de \$34.320.295, superando la mínima cuantía que para el año 2019 fue de \$33.124.641.

Para resolver se,

CONSIDERA

El motivo por el cual la señora Juez Primera Civil Municipal de Riohacha rechazó la demanda, fue porque al estudiar el expediente consideró que la demanda era de mínima cuantía, mencionando únicamente fundamentos normativos sin explicar los fundamentos fácticos que la llevaron a tomar dicha decisión.

Ahora bien, la norma citada por la Juez Primera Civil Municipal de Riohacha que establece la cuantía dispone:

"Artículo 26.-La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se cusen con posterioridad a su presentación"

Analizado dicho artículo, es claro que la cuantía del proceso la determina la suma de todas las pretensiones cuantificadas a la presentación de la demanda, excluyendo, entre otros, los intereses que se causen después de su presentación; y, como se puede evidenciar en el cuerpo de la demanda, el valor pretendido asciende a la suma de \$34.320.295,00, tal como lo argumentó el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, pues el libelo de pretensiones de la presente demanda dice:

“...librar mandamiento ejecutivo en contra del Demandado JOAQUIN JOSE MARTINEZ HERRERA, y en favor de mi Poderdante BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL CAPITAL VENCIDO DEL CREDITO 40503480001797:

1.1. ...QUINCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.701.150) ...

1.2. POR LOS INTERESES DE PLAZO DEL CAPITAL VENCIDO: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$8.658.430) ...

1.3. VALOR INTERESES MORATORIOS POR EL CAPITAL VENCIDO: intereses moratorios causados sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.1. desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito.

2. POR EL CAPITAL INSOLUTO DEL CREDITO 40503480001797:

2.1. ... NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$9.960.715)

2.2. POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO: ...intereses moratorios causados sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.”

Así las cosas, es claro que la parte ejecutante estipuló de manera específica en sus pretensiones el monto adeudado hasta la presentación de la demanda, el cual supera la mínima cuantía establecida para el año 2019, año en que fue radicada la presente demanda.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la norma procesal vigente dispuso que los jueces civiles municipales conocen de los procesos de menor cuantía (Art. 18-1), estableciendo la misma en pretensiones superiores a 40 smlmv (Art. 25-3), que para el año 2019 correspondía al valor de \$33.124.640; y, como las pretensiones de la presente demanda asciende a la suma de \$34.320.295,00, esta Agencia Judicial encuentra fundado los argumentos esgrimidos por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha; y, ordenará que el

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, siga conociendo del presente proceso.

En virtud a lo brevemente expuesto esta agencia judicial,

RESUELVE

1. REMITIR el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha.
2. NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c49ee3496acd0e8162716388706a73bc4d3cc2dc7c5679e4cdf8bd0bb49c32**

Documento generado en 14/01/2021 12:02:55 p.m.